

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

**CONSULTAS VINCULANTES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS (DGT)**

PERÍODO: Del 01 al 10 de JUNIO – 2020

(publicadas el 28-07-2020)

(Fuente: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>)

Se incluye:

- Enlace a texto íntegro
- Número de Consulta
- Fecha Salida
- Descripción Hechos
- Cuestión Planteada
- Normativa

[V1710-20](#), de 01/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El hermano del consultante, domiciliado en Ginebra (Suiza), estado civil soltero, falleció el 29 de octubre de 2018, antes de llegar a la edad legal de jubilación. Tenía contratado con la Compañía de Seguros suiza el seguro de previsión social ("2º pilar") obligatorio para todos los trabajadores dados de alta en el sistema de seguridad social suizo que superen un determinado nivel de ingresos. Este seguro, incluye las prestaciones de jubilación, indemnizaciones por fallecimiento o incapacidad por accidente de trabajo No cotizó en el ("3º pilar") que correspondería a los planes de pensiones privados de España. El consultante es el beneficiario del seguro por fallecimiento del titular. Al importe devengado el Estado Suizo ha aplicado una retención, por lo que la cantidad percibida ha sido inferior en 22.179,00 euros.

CUESTION-PLANTEADA:

Primera: Tributación en España del importe percibido.

Segunda: Procedimiento de reclamación al Estado suizo del importe retenido para evitar la doble imposición.

NORMATIVA: Ley 29/1987 art. 3

[V1711-20](#), de 01/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante y su esposo, ambos mayores de 65 años, son propietarios de una vivienda habitual en régimen de sociedad de gananciales. Manifiestan su intención de donar dicho inmueble a su hija.

CUESTION-PLANTEADA: Exención de ganancia patrimonial derivada de la donación de vivienda habitual por persona mayor de 65 años

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 33.4.b); RIRPF. Rd 439/2007, Art 41 bis

[V1712-20](#), de 01/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Según manifiesta en su escrito, la consultante es propietaria de unas acciones de una entidad mercantil con valor cero.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de computar una pérdida patrimonial.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, art. 33

[V1713-20](#), de 01/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante transmitió en marzo de 2019 un estanco de su titularidad.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de la venta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 27, 28, 33, 35, 36, 37, 48 y 49; RIRPF, Real Decreto 439/2007. Art. 40.

[V1714-20](#), de 01/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El personal docente e investigador de la universidad pública consultante participa en los derechos de explotación derivados de su investigación.

CUESTION-PLANTEADA: Se pregunta expresamente "si lo establecido por el art. 14 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y art. 21 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes se configura como un régimen específico aplicable al personal docente e investigador de las universidades públicas y por lo tanto la participación en la explotación o cesión de las invenciones no tienen naturaleza retributiva o salarial, siendo intrascendente jurídicamente la titularidad de la invención, o si debe prevalecer la regla general del artículo 17 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes y considerar que, en todo caso, tienen naturaleza retributiva o salarial.

Asimismo, en caso de no tener naturaleza retributiva o salarial, si dichas percepciones son rendimientos de capital mobiliario".

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, art. 17

[V1715-20](#), de 01/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante, fiscal, ha percibido en la nómina de enero de 2019 un importe de 2.200,00€ en concepto de compensación por la falta de descanso en el día siguiente a la salida de la guardia durante el período marzo-octubre de 2012. El abono es consecuencia de un auto judicial de 25 de junio de 2018 de extensión de efectos.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación en el IRPF del referido importe.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, art. 14

[V1717-20](#), de 01/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante está divorciado con una hija fruto de su anterior matrimonio, cuya guarda y custodia la tiene su madre, pagando el padre una pensión de alimentos a su hija. El consultante ha vuelto a contraer matrimonio con otra persona que a su vez tiene dos hijos, cumpliendo los requisitos para inscribirse todos ellos junto con la hija del consultante, como familia numerosa.

CUESTION-PLANTEADA: En caso de que la hija del consultante formara parte de la familia numerosa formada por el consultante, su cónyuge y los hijos de ésta, se cuestiona si la madre -con quien convive la menor- puede hacer declaración conjunta con su hija.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Arts. 81 bis, y 82.

[V1725-20](#), de 02/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante y varios de sus familiares son empresarios desarrollan actividades agrarias dedicadas al cultivo de uva para vino que venden a diferentes bodegas. El rendimiento neto de estas actividades se determina por el método de estimación objetiva.

Para el desarrollo de la actividad, cada uno de ellos cuentan con tierras en propiedad y arrendadas. Estas tierras están cercanas, algunas veces colindantes.

Algunos miembros del grupo familiar disponen de medios propios (útiles, tractores, herramientas) mientras que otros subcontratan los trabajos agrarios a una misma entidad.

Cada uno de ellos dispone de una cuenta bancaria personal a través de la cual realiza los pagos y perciben los ingresos derivados de su actividad.

CUESTION-PLANTEADA: Cómputo del volumen de ingresos a efectos del método de estimación objetiva.

NORMATIVA: Orden HAC/1164/2019, Art. 3.1.

[V1726-20](#), de 02/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Se remite a la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: Si un funcionario público, militar en situación de reserva activa con discapacidad, puede aplicar en su declaración de IRPF lo previsto en el apartado 2 del artículo 19 de la LIRPF para personas con discapacidad que obtengan rendimientos de trabajo como trabajadores activos.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 19.2.

[V1727-20](#), de 02/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante, con residencia habitual en Madrid obtuvo en 2018 un puesto de trabajo en Zaragoza que le obligó a cambiar de domicilio. De acuerdo con la documentación aportada, la consultante finalizó dicho contrato de trabajo el 10 de diciembre de 2018, inscribiéndose como demandante de empleo en su oficina correspondiente de Madrid el 17 de diciembre de 2018, ciudad en la que vuelve a establecer su residencia habitual. Posteriormente, en mayo de 2019 obtiene un puesto de trabajo en Granada que le obliga nuevamente a cambiar su residencia habitual.

CUESTION-PLANTEADA: Si tiene derecho a aplicar la reducción por movilidad geográfica durante los años 2019 y 2020.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 19.

[V1728-20](#), de 02/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante actualmente percibe el abono anticipado correspondiente a la deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad a cargo, teniendo su mujer un grado de discapacidad superior al 65%. El 12 de febrero de 2020 ha tenido que ingresar a su esposa en una residencia. Los dos cónyuges presentan declaración conjunta de IRPF.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede aplicar en la declaración de IRPF que presenta el matrimonio de forma conjunta, el mínimo por discapacidad del contribuyente -su esposa- correspondiéndole una cuantía de 12.000 euros, y si puede seguir percibiendo el abono anticipado de la deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad a su cargo.

NORMATIVA: LIRPF. Art. 81 bis.

[V1734-20](#), de 02/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante se divorció de mutuo acuerdo en fecha 25 de febrero de 2014, de acuerdo con sentencia judicial. En virtud de lo establecido en el convenio regulador, el consultante cedió el uso y disfrute de la vivienda habitual del matrimonio a su excónyuge, motivo por el que tuvo que dejar de vivir en la que hasta entonces venía siendo su vivienda habitual. Se ha procedido a la venta de dicho inmueble.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede aplicar la exención establecida en el artículo 33.4.b) de la LIRPF, respecto a la ganancia patrimonial obtenida derivada de dicha venta.

NORMATIVA: LIRPF- Ley 35/2006, Art- 33-4-b.

[V1735-20](#), de 02/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante tiene intención de vender la vivienda que constituye su residencia habitual antes de cumplirse tres años desde que la adquirió. Necesita vender dicha vivienda ya que la misma se ha quedado pequeña con motivo del próximo nacimiento de su hijo.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de considerar que la vivienda que transmitirá ha alcanzado la consideración de habitual dadas las circunstancias que concurren. Y, así, poder acogerse a la exención por reinversión en vivienda habitual.

NORMATIVA: Ley 35/2006, Art. 38; RD 439/2007, Arts. 41 y 41 bis.

[V1736-20](#), de 02/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Se remite a la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: Si a efectos del cálculo de los 8.000 euros que se establece como límite en el artículo 59 de la LIRPF, se debe computar una herencia percibida por el ascendiente que convive con el contribuyente.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Arts. 59, y 61.

[V1737-20](#), de 02/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Un piloto de aviación realiza un vuelo sin pernocta de Barcelona a Canarias, ida y vuelta. Para ello, en dicho vuelo se sobrevuela África.

CUESTION-PLANTEADA: Cuál es el importe de la dieta de manutención exenta de tributación en el IRPF, que le corresponde en su caso.

NORMATIVA: RIRPF- R.D. 439/2007, Art. 9.

[V1738-20](#), de 02/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: En 2019, el consultante ha obtenido unos rendimientos del trabajo por importe inferior a 22.000 euros, y una pérdida patrimonial de 157,43 euros procedente del reembolso de un fondo de inversión.

CUESTION-PLANTEADA: Con los datos anteriores se pregunta si está obligado a presentar la declaración del IRPF en 2019.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículo 96

[V1739-20](#), de 02/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ha percibido en 2019 sus rendimientos del trabajo de dos entidades mercantiles. La existencia de dos pagadores es consecuencia de una subrogación empresarial producida en junio del 2019.

CUESTION-PLANTEADA: A efectos de determinar la obligación de presentar declaración del IRPF-2019 pregunta sobre la existencia de uno o dos pagadores como consecuencia de la subrogación empresarial.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, art. 96.

[V1740-20](#), de 02/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Se remite a la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: Un padre divorciado está pagando una pensión por alimentos a sus hijos por decisión judicial. Tiene dos hijos de 23 y 25 años que conviven con su madre, y ambos trabajan. Se cuestiona hasta cuándo el padre puede aplicar el régimen de especialidades previsto en los artículos 64 y 75 de la LIRPF, y si existe una edad límite de los hijos o un límite máximo de rentas obtenidas por los hijos para poder aplicarse dicho régimen.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Arts. 58, 64 y 75.

[V1744-20](#), de 03/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante posee su propio trabajo a jornada completa en una oficina. Además, este año se va a encargar de subir fotos de un apartamento de uso turístico, propiedad de su padre, a la red, de indicar las características del mismo en empresas intermediarias (Booking.com, Airbnb...), así como de controlar la entrada de huéspedes y de recibir y entregar las llaves a los mismos.

CUESTION-PLANTEADA:

1.) Si por dicha actividad debe darse de alta como autónoma o como profesional independiente en el Impuesto sobre Actividades Económicas, a pesar de tener su propio trabajo, no vinculado con dicha actividad.

2.) Si los servicios que presta están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.) Cómo debe tributar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 27 y 28; LIVA, Ley 37/1992. Art. 4, 5 y 11; TRLRHL, Real Decreto Legislativo 2/2004, Art. 78 a 91.

[V1745-20](#), de 03/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante adquirió participaciones de una sociedad de responsabilidad limitada. Con posterioridad la sociedad realizó una ampliación de capital. Estando interesada otra persona en invertir indirectamente en la sociedad, entregó dinero al consultante para que éste suscribiera participaciones en dicha ampliación, celebrándose un acuerdo entre el consultante y el tercero, que es denominado de cuentas en participación, para repartirse el importe correspondiente a los dividendos percibidos, el importe correspondiente a una eventual reducción de capital con devolución de aportaciones, y las posibles ventas de las participaciones sociales suscritas en la ampliación de capital, de titularidad del consultante, en función del dinero aportado por cada uno.

La totalidad de las participaciones sociales son de titularidad del consultante, y ni el consultante ni el tercero son comerciantes.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la distribución de dividendos y de la venta de las participaciones sociales, así como sometimiento a retención de los pagos que el consultante realice al tercero en aplicación del contrato celebrado. Se consulta asimismo si las cantidades satisfechas al tercero minoran la ganancia patrimonial obtenida en la venta de las participaciones.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 11, 25, 33, 35, y 49; RIRPF, RD 439/2007, artículo 76

[V1746-20](#), de 03/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante viene ejerciendo desde 2013 la actividad de "comercio al por menor de libros, periódicos y revistas, epígrafe 659.4 del IAE, determinando el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación objetiva y tributando en el IVA por el régimen especial del recargo de equivalencia.

En agosto de 2019 ha comenzado en el mismo local una nueva actividad de expendedores no oficiales de apuestas, epígrafe 873 del IAE.

En 2020, los ingresos de esta nueva actividad van a ser superiores a los de la otra actividad.

CUESTION-PLANTEADA:

1ª Tributación en el IVA.

2ª Tributación en el IRPF.

NORMATIVA: LIVA 37/1992, Arts. 120, 122,148, 149; RIRPF, RD 439/2007, Art. 35; Orden HAC/1164/2019, Art. 1, 2.

[V1747-20](#), de 03/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ejerce la actividad de transporte por auto-taxi, determinando el rendimiento neto de la misma por el método de estimación objetiva.

CUESTION-PLANTEADA: Si en el cómputo del módulo "distancia recorrida" se deben tener en cuenta los kilómetros recorridos desde su domicilio al inicio del municipio donde ejerce la actividad.

NORMATIVA: Orden HAC/1164/2019, Anexo II.

[V1748-20](#), de 03/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El marido de la consultante fallece tres meses después de que ambos adquirieran su nueva vivienda y residencia habitual en noviembre de 2017, en un momento próximo a su jubilación. Está ubicada a 12 Km de la ciudad de Gijón, localidad donde se encontraba precedente vivienda habitual, la cual vendieron generando una ganancia patrimonial, acogiendo a la exención por reinversión en vivienda habitual, regulada en el artículo 38 de la Ley del IRPF. La evolución de las circunstancias, de salud entre otras, hacen necesaria la venta de la vivienda.

CUESTION-PLANTEADA: Si el fallecimiento del cónyuge se entiende como circunstancia que exige el cambio de domicilio, a los efectos de entender exenta la ganancia patrimonial que pueda surgir como consecuencia de la transmisión del inmueble, según el artículo 33.4.b) de la Ley del IRPF, así como entender cumplido el requisito de constituir ésta su vivienda habitual, para consolidar la aplicación de la exención por reinversión del artículo 38 de dicha Ley.

NORMATIVA: Ley 35/2006 Arts. 33.4,b), 38.1 y DA 23ª; RD 439/2007, arts. 41.1 y 41 bis.1.

[V1749-20](#), de 03/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante inició una actividad económica en julio de 2019. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva. En el momento del alta se incluyó, para la determinación del rendimiento neto, en el método de estimación directa, presentando todos los pagos fraccionados referentes a dicho período por este método.

En 2020, pretende cambiar al método de estimación objetiva.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de realizar en 2020 el cambio en el método de determinación de rendimientos.

NORMATIVA: RIRPF, RD 439/2007, Art. 33.

[V1750-20](#), de 03/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante es trabajador de hotel en un barco de crucero. Trabaja más de 183 días al año dentro del barco. Tiene código fiscal italiano y tributa en Italia. Mientras trabaja en el buque no tiene asistencia sanitaria pública en Italia (no dispone de tarjeta sanitaria porque no reside en Italia ni tiene un contrato de alquiler) ni tampoco en España. Añade que sus cuentas bancarias están en España.

CUESTION-PLANTEADA:

1.- Residencia fiscal del consultante.

2.- En caso de ser residente fiscal en España, si a los rendimientos percibidos por dicho trabajo les es de aplicación la exención regulada en el artículo 7 p) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Arts. 7-p, 9; RIRPF, RD 439/2007, Art. 6 CDI Italia.

[V1751-20](#), de 03/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante es propietario de una vivienda en la que residen de forma habitual él y su pareja, a la que cobra una renta mensual por el arrendamiento de la misma. En dicha vivienda han procedido a la instalación de un armario adicional a los que tenía el inmueble en el momento de su adquisición.

CUESTION-PLANTEADA: Forma de declarar en el IRPF las rentas percibidas de su pareja.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 22.

[V1752-20](#), de 03/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante va a adquirir la nuda propiedad de un inmueble.

CUESTION-PLANTEADA: Si debe imputarse rentas inmobiliarias por dicho inmueble por aplicación del artículo 85 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 85.

[V1753-20](#), de 03/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante y su pareja de hecho, venden en marzo de 2019, antes de cumplirse tres años desde su adquisición, la vivienda que ha constituido su residencia habitual. A dicha vivienda se mudaron inicialmente como arrendatarios en 2014 después de nacer su primer hijo, adquiriendo la propiedad de la misma en junio de 2016. En 2018, tras nacer su segundo hijo la casa, al contar con 56,98 m², se les ha quedado pequeña. Han adquirido otra vivienda, su nueva residencia habitual, invirtiendo todo lo que ganaron en la venta.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de considerar que la vivienda al transmitirla alcanzó la consideración de habitual, dadas las circunstancias que concurren y acogerse a la exención por reinversión en vivienda habitual.

NORMATIVA: Ley 35/2006, Art. 38.1; RD 439/2007, Arts. 41 y 41 bis.

[V1754-20](#), de 03/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ha realizado las siguientes operaciones de compra y venta en relación con las acciones de una sociedad cotizada A:

- 21/09/2018 compra 4.424 acciones.
- 12/06/2019 compra 4.249 acciones.
- 12/06/2019 vende 4.249 acciones que le generan una pérdida patrimonial.

En relación a las acciones de una sociedad cotizada B ha realizado las siguientes operaciones:

- 24/04/2019 compra 747 acciones.
- 18/11/2019 compra 672 acciones.
- 19/11/2019 vende 672 acciones que le generan una pérdida patrimonial.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede integrar en la declaración del IRPF de 2019 las pérdidas patrimoniales derivada de la venta de esas acciones.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 33.5.

[V1755-20](#), de 03/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: A la consultante le es de aplicación el régimen transitorio referente a la deducción por inversión en vivienda habitual. Por el ejercicio 2019 no está obligada a presentar la autoliquidación por el IRPF, según manifiesta en su escrito de consulta.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede optar por no aplicar en el año 2019 la deducción por inversión en vivienda habitual.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, DT 18º

[V1756-20](#), de 03/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, antiguo trabajador de una entidad bancaria, viene percibiendo de esta desde su declaración en situación de incapacidad permanente absoluta un complemento mensual a su pensión.

CUESTION-PLANTEADA: Al proponerle la entidad la sustitución del complemento mensual por un pago único o fraccionado hasta en cinco anualidades por un importe total de 622.500 euros, pregunta sobre la aplicación de la reducción del artículo 18.2 de la Ley 35/2006.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 18; RIRPF, RD 439/2007, Art. 12

[V1762-20](#), de 03/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Persona física que adquirió por herencia de su padre el usufructo vitalicio del 100 por 100 de una vivienda que se encuentra arrendada.

CUESTION-PLANTEADA: Gasto deducible por amortización en la determinación de los rendimientos netos del capital inmobiliario.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículo 23; RIRPF, RD 439/2007, Artículo 14

[V1764-20](#), de 03/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Se remite a la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede aplicar un contribuyente, el mínimo por ascendientes y el mínimo por discapacidad por su madre de 87 años y con un grado de discapacidad del 78%, la cual vive en una residencia desde finales de 2018. La madre tiene el usufructo de la que era su vivienda habitual (piso con garaje), que está vacía y sin alquilar. La madre tiene una pensión de 9.493,40 euros brutos, y no dispone de más ingresos.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Arts. 59, 61, y 85.

[V1766-20](#), de 03/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante como pensionista de viudedad de la Seguridad Social percibió en 2016 unos 6.000 euros. En 2019, el INSS le reclama unos 4.000 euros de ese importe, por haberse percibido indebidamente. La devolución se va a efectuar en plazos de 800 euros anuales en ejercicios posteriores.

CUESTION-PLANTEADA: Incidencia de la devolución de lo indebidamente percibido en la declaración del IRPF de la consultante.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 14

[V1774-20](#), de 04/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante se acogió en mayo de 2007 a un expediente de regulación de empleo. Desde entonces y hasta el 13 de julio de 2019, momento en que cumplió 65 años, ha venido percibiendo mensualmente de su empresa una prestación económica de carácter indemnizatorio. Accedió a la jubilación anticipada en julio de 2017, al cumplir 63 años.

Es tomador de un plan de previsión asegurado con primas satisfechas con anterioridad a 2007, y del que tiene intención de solicitar parte de la prestación.

CUESTION-PLANTEADA: A efectos de aplicar la reducción del 40 por ciento prevista en el régimen transitorio, cuándo se considera acaecida la contingencia de jubilación.

NORMATIVA: Ley 35/2006: art. 17-2-a-6, 51-3, DT 12; RD 304/2004 art. 7-a; RDLG 1/2002 art. 8-6-a; RDLG 3/2004: art. 17-2-b

[V1775-20](#), de 04/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante figura como asegurado en un seguro colectivo que instrumenta compromisos por pensiones, contratado en septiembre de 2012 para el personal con determinada antigüedad.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por ciento al capital que percibiera del seguro colectivo por la prestación de jubilación.

NORMATIVA: Ley 35/2006 art. 17-2-a-5, DT 11; RDLG 3/2004 art. 94

[V1776-20](#), de 04/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante está dada de alta en el epígrafe 839 de la sección segunda de las Tarifas del IAE, prestando los servicios de Neurofeedback, terapia que consiste en valorar la respuesta a distintos estímulos, prestando este servicio a personas con trastornos de déficit de atención e hiperactividad.

La consultante cuenta con ciclo superior de anatomía patológica y presta sus servicios en colaboración con psicólogos.

En algunas ocasiones, abona una cantidad a los psicólogos que le envían personas para las terapias.

CUESTION-PLANTEADA:

1ª Epígrafe del IAE en qué debe matricularse la consultante.

2ª Tributación en el IVA de la actividad, con la posibilidad de aplicar alguna exención.

3ª Tratamiento en el IRPF y en el IVA de la cantidad abonada a los psicólogos.

NORMATIVA: TAINIAE RDLeg 1175/1990; LIVA 37/1992, Arts. 20.uno.3º, 90.uno; LIRPF 35/2006, Art. 28.1

[V1777-20](#), de 04/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante tiene acciones cotizadas de un banco correspondientes a compras realizadas en 2002, 2008 y 2010; a la suscripción correspondiente a una ampliación de capital efectuada en 2008, y a la entrega durante varios ejercicios que van desde 2010 a 2017 de acciones liberadas a cambio de no recibir dividendos.

CUESTION-PLANTEADA: Cálculo del valor de las acciones liberadas recibidas y determinación de la antigüedad a efectos de una venta de acciones.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 37.

[V1778-20](#), de 04/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante manifiesta que va a trasladar durante el ejercicio 2019 su residencia a España, adquiriendo la residencia fiscal en el ejercicio 2020, como consecuencia de habersele ofrecido el cargo de administrador de una sociedad de responsabilidad limitada española. Asimismo manifiesta que no obtiene rentas que se calificarían como obtenidas a través de un establecimiento permanente situado en territorio español; que no tendrá una participación directa o indirecta superior al 25% en el capital de la sociedad; y que no ha tenido la residencia fiscal en España en ninguno de los 10 ejercicios anteriores a aquél en que se produciría su traslado de residencia a España.

CUESTION-PLANTEADA: Si le resultaría de aplicación el régimen especial establecido en el artículo 93 de la Ley del Impuesto.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, artículos 9 y 93; RIRPF, RD 439/2007, Arts. 115 y 116.

[V1779-20](#), de 04/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante desarrolla la actividad de comercio al por menor de pan, determinando el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación directa.

En la actividad tiene contratada como colaboradora a su esposa. La única retribución que percibe la esposa son las cuotas del régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social (RETA).

CUESTION-PLANTEADA: Si las cuotas satisfechas del RETA son gasto deducible de la actividad.

NORMATIVA: LIRPF 35/2006, Art. 30.2.2ª.

[V1780-20](#), de 04/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, residente en España, donde se manifiesta que tiene su interés económico y familiar, está pendiente de firmar un contrato con las siguientes condiciones: la empresa tiene sede en Suiza, el contrato laboral se firma en Suiza y es por 1 año. El tiempo desplazado a Suiza durante el año es de 90 días y el resto del tiempo que duren los servicios se realizará por remoto.

CUESTION-PLANTEADA: Aplicación de la exención regulada en el artículo 7 p) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 7-p; RIRPF, RD 439/2007, Art. 6.

[V1781-20](#), de 04/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante es una persona física que ha estado arrendando un local a uno de sus hijos y se plantea actualmente proceder a la cesión del mismo a éste hijo a título gratuito. En el citado local ejerció la actividad de estanco el marido de la consultante hasta su jubilación y posteriormente la ha continuado ejerciendo su hijo. La consultante es propietaria del pleno dominio del 50 por ciento del local y usufructuaria del otro 50 por ciento (correspondiendo la nuda propiedad a sus hijos).

CUESTION-PLANTEADA:

1.) Cómo tributa la cesión gratuita del local en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.) Si a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido existe una operación de autoconsumo y si el mismo está sujeto al Impuesto.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 6.5, 22.1, 24, 40.1 y 85; LIVA, Ley 37/1992, Art. 4, 5, 7, 11, 12 y 79.

[V1782-20](#), de 04/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Una comunidad de propietarios realizó la instalación de un ascensor, adoptando el acuerdo de que los propietarios de los locales pertenecientes a dicha comunidad no realizasen el pago de la derrama por instalación del ascensor atendiendo a un porcentaje menor del coeficiente de participación en el edificio que les correspondía. La Comunidad de Madrid concedió una ayuda por la instalación del ascensor. Dicha ayuda fue atribuida a los miembros de la comunidad en función de su coeficiente de participación.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de la subvención y criterio de atribución de rentas a los miembros de la comunidad de propietarios del inmueble.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Arts. 8.3, 33.1, 88 y 89.

[V1783-20](#), de 04/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante y su cónyuge, casados en régimen de gananciales, procedieron a la venta de su vivienda habitual el 22 de marzo de 2018, cancelando el crédito hipotecario pendiente, con la intención de destinar el resto del importe obtenido a la adquisición de una nueva vivienda habitual. Así, en mayo de 2018 firmaron un contrato de reserva para la compra de un solar y auto promoción de una vivienda unifamiliar, elevando a escritura pública la compraventa del solar en noviembre de 2018 . Finalmente, el 31 de mayo de 2019 firmaron la escritura pública de declaración de obra nueva de la nueva vivienda.

CUESTION-PLANTEADA: Si resulta de aplicación la exención por reinversión.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículo 38; RIRPF, RD 439/2007 Artículos 41 y 41 bis.

[V1784-20](#), de 04/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante ha percibido exclusivamente en el periodo impositivo 2019 los siguientes rendimientos: 14.848,54 euros en concepto de pensión de jubilación abonada por la Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de Justicia y 746,52 euros en concepto de recuperación parcial del importe de la paga extraordinaria del año 2013, abonada por la Generalidad de Cataluña.

CUESTION-PLANTEADA:

(1) Imputación temporal de la renta percibida por la recuperación parcial de la paga extraordinaria.

(2) Si tiene obligación de presentar declaración por el IRPF-2019.

NORMATIVA: Ley 35/2006. Art. 14

[V1785-20](#), de 04/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Matrimonio propietario de un inmueble adquirido mediante compra, se plantean transmitir a un hijo la nuda propiedad del bien mediante pacto sucesorio de mejora, reservándose ellos el usufructo vitalicio.

CUESTION-PLANTEADA: Al tratarse de un inmueble arrendado se pregunta por la amortización del derecho de usufructo.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 23

[V1786-20](#), de 04/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante ha enajenado una vivienda, que no constituía su vivienda habitual. El importe resultante de la venta se destinará para la reforma de su vivienda habitual y el sobrante será donado a su hija.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación en el IRPF.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, arts. 34, 35 y 36.

[V1787-20](#), de 04/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante percibió por herencia, el 21 de febrero del 2019, un inmueble. Manifiesta haber abonado el importe correspondiente al impuesto de sucesiones y donaciones. El día 31 de diciembre del 2019 enajena dicha vivienda obteniendo una ganancia patrimonial.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación en el IRPF.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, arts 34, 35 y 36

[V1789-20](#), de 05/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante es titular de una vivienda que destina al alquiler por habitaciones. Según manifiesta se hace necesario sustituir el termo del agua caliente, así como un somier y colchón.

CUESTION-PLANTEADA: Si podría considerar la sustitución de estos elementos como gasto de conservación y reparación o, por el contrario, se su deducción se debe realizar mediante la amortización.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, art. 23; RIRPF, RD 439/2007, arts. 13 y 14

[V1793-20](#), de 05/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Trabajador de un ayuntamiento que, tras sufrir un infarto isquémico agudo, el INSS le reconoce la incapacidad permanente absoluta por enfermedad común. El Convenio colectivo aplicable contempla para el personal laboral el aseguramiento de "los riesgos de muerte (natural o por accidente de trabajo), invalidez permanente absoluta por enfermedad, invalidez permanente absoluta por accidente de trabajo y gran invalidez". Por tal motivo, el ayuntamiento abona en 2019 el importe asegurado, que en este caso asciende a 37.000 euros.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación del referido importe en el IRPF.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, Arts. 7 y 17

[V1795-20](#), de 05/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante aprobó en verano de 2018 las oposiciones para Guardia Civil, entrando a formar parte en octubre de 2018 de la Academia de Guardias y Suboficiales de Baeza como alumno. Previamente, estuvo inscrito como desempleado en el Servicio Andaluz de Empleo. Por motivos de su ingreso en la academia de Baeza (Jaén), tuvo que cambiar de municipio de residencia desde su domicilio familiar en Lopera (Jaén), sin realizar cambio de empadronamiento. En la Academia, percibió un sueldo como alumno, causando baja como desempleado. Posteriormente, en junio de 2019, pasó a formar parte del puesto principal de la Guardia Civil de Priego de Córdoba (Córdoba), como Guardia alumno en prácticas, donde tampoco realizó cambio de empadronamiento. Dicho cambio de empadronamiento, lo realizó finalmente en febrero de 2020, en la localidad de Cabra (Córdoba), donde actualmente reside.

CUESTION-PLANTEADA: Si reúne los requisitos para aplicar la reducción por movilidad geográfica en 2019.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 19.

[V1797-20](#), de 05/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante y su ex marido eran titulares de dos viviendas al cincuenta por ciento que estaban gravadas con sendos préstamos hipotecarios. Recientemente han procedido a la disolución del condominio existente adjudicándose cada uno de ellos una vivienda y asumiendo la totalidad del respectivo préstamo hipotecario pendiente que gravaba cada una de ellas. Dado que la valoración de la vivienda que se adjudica su ex marido es superior, este ha compensado a la consultante adicionalmente con el pago de una determinada cantidad. La vivienda adjudicada a la consultante venía constituyendo su residencia habitual.

CUESTION-PLANTEADA: Tratamiento fiscal de la operación descrita en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 33; TRLITPAJD, RD Legislativo 1/1993, Art. 4, 7 y 31; TRLRHL, RD Legislativo 2/2004, Art. 104 a 110.

[V1810-20](#), de 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante, cargo público en un Ayuntamiento, ha recibido de éste el reintegro de los gastos de abogado y procurador en que había incurrido como consecuencia de un procedimiento penal derivado de actuaciones correspondientes a su cargo, y que fue sobreseído.

CUESTION-PLANTEADA: Consideración como renta de la consultante de dicho reintegro.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 6, 17 y 42.

[V1810-20](#), de 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante, cargo público en un Ayuntamiento, ha recibido de éste el reintegro de los gastos de abogado y procurador en que había incurrido como consecuencia de un procedimiento penal derivado de actuaciones correspondientes a su cargo, y que fue sobreseído.

CUESTION-PLANTEADA: Consideración como renta de la consultante de dicho reintegro.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 6, 17 y 42.

[V1812-20](#), de 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Los consultantes pretenden realizar aportaciones al patrimonio protegido del que es su hijo y hermano. Las aportaciones van a consistir en la donación cada año por cada uno de los tres consultantes de 1/24 parte de una vivienda que les pertenece en proindiviso, realizándose dicha aportación durante 7 años, desde 2020 a 2026. En el ejercicio 2026, el titular del patrimonio protegido adquiriría el 100% de la vivienda, ya que en la actualidad le pertenecen 3/24 partes de ella.

CUESTION-PLANTEADA:

1. Si pueden realizar en una única escritura pública notarial la aportación de los porcentajes de un inmueble fijando cada año el porcentaje realizado, el valor y la fecha en la cual tendrá efectividad cada aportación anual.

2. Si podrían realizar la inscripción en el Registro de la Propiedad una vez se realice la última aportación, a fin de evitar el coste que supondría para el titular del patrimonio protegido tener que realizar cada año la inscripción de un porcentaje en el Registro de la Propiedad. De este modo se efectuaría la inscripción del 100% del pleno dominio al realizarse la última aportación.

3. Si sería suficiente con que el notario realice la comunicación al Fiscal de la circunscripción correspondiente al domicilio de la persona con discapacidad mediante la remisión de copia simple de la única escritura en la cual se realice la aportación, la cual contiene las aportaciones de porcentajes anualmente realizadas.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículo 7, 54 y disposición adicional decimoctava.

[V1814-20](#), de 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante ejerce una actividad económica, determinando el rendimiento neto de la misma por el método de estimación objetiva.

En caso de bajas de asalariados por finalización de contratos, los días de vacaciones devengadas y no disfrutadas se liquidan a la Seguridad Social de forma complementaria, en los términos previstos en la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, publicada en el BOE de 2 de febrero.

CUESTION-PLANTEADA: Cómputo del módulo personal asalariado.

NORMATIVA: Orden HAC/1164/2019, Anexo II, Instrucción IRPF nº 2.1.2ª.

[V1816-20](#), de 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ejerce la actividad profesional de psiquiatra psicoterapeuta. Está recibiendo sesiones de psicoterapia por parte de una psicóloga.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede deducir como gasto de la actividad el importe de las sesiones de psicoterapia, al ser un tratamiento clínico necesario para el desarrollo de la actividad.

NORMATIVA: LIRPF 35/2006, Art. 28.1

[V1817-20](#), de 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La entidad consultante es sociedad limitada unipersonal que se dedica a la venta de loterías y apuestas del Estado.

Esta entidad va a contratar para trabajar en la actividad a una hija de 18 años de la única propietaria de la sociedad.

El trabajo que va prestar será el de atención al cliente de ventanilla y atender a las redes sociales con medios propios de la empresa.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación en el IRPF de la hija que se pretende contratar.

NORMATIVA: LIRPF 35/2006, Arts. 17.1, 41

[V1818-20](#), de 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: En abril de 2019, el consultante procedió a la venta de su vivienda habitual con la intención de destinar el importe obtenido a la adquisición de una nueva vivienda habitual. Así, en un terreno adquirido en julio de 2017 inició la construcción de su nueva vivienda, obteniendo el certificado oficial de final de las obras el 6 de abril de 2020.

CUESTION-PLANTEADA: Si resulta de aplicación la exención por reinversión.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículo 38; RIRPF, RD 439/2007 Artículos 41 y 41 bis

[V1819/20](#), de 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante se encontraba empleada a tiempo parcial con contrato por obra y servicio desde el 1 de diciembre de 2010, y extingue su relación laboral el 15 de julio de 2019, debido a la paralización temporal del servicio para el que se encontraba contratada y, de acuerdo con lo establecido en el Convenio colectivo de la empresa. Con motivo de dicha extinción, recibió una indemnización por fin de contrato, determinada en función de los conceptos salariales de la tabla del Convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

CUESTION-PLANTEADA: Tratamiento fiscal que, a efectos de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debe darse a dicha indemnización por extinción del contrato de obra y servicio. Aplicación de la exención contemplada en el artículo 7 e) de la Ley del Impuesto y, de la reducción contemplada en el artículo 18.2 de la misma Ley.

NORMATIVA: Ley 35/2006. LIRPF. Arts. 7 e), 17 y 18.2

[V1820-20](#), de 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Durante un período del año 2019, el consultante estuvo prestando sus servicios en una base en Líbano.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede acogerse a la exención regulada en el artículo 7 p) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 7-p; RIRPF, RD 439/2007, Art. 6.

[V1821-20](#), de 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La propietaria de la vivienda, mayor de 65 años, ha enajenado en julio del 2019 la que ha constituido su vivienda habitual, trasladándose a una residencia de la tercera edad. El 19 de diciembre del 2019 se produjo su fallecimiento.

CUESTION-PLANTEADA: Si la ganancia patrimonial derivada de la enajenación de la vivienda está exenta de tributación en el IRPF.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, arts 33.4.b)

[V1822-20](#), de 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante ha percibido en 2019 sus rendimientos del trabajo de dos entidades mercantiles. La existencia de dos pagadores es consecuencia de una subrogación empresarial producida en el 2019.

CUESTION-PLANTEADA: A efectos de determinar la obligación de presentar declaración del IRPF-2019 pregunta sobre la existencia de uno o dos pagadores como consecuencia de la subrogación empresarial.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, art. 96.

[V1823-20](#), de 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Se remite a la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación en el IRPF de los rendimientos derivados del arrendamiento con fines turísticos de una casa rural cuando no se prestan los servicios propios de la industria hotelera.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, art 21, 22 y 27.

[V1824-20, de](#) 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante y su cónyuge enajenaron su vivienda habitual en julio del 2017 con la intención de reinvertir el importe obtenido en la adquisición de una nueva vivienda habitual, por lo que se acogieron a la exención por reinversión prevista en el artículo 38 LIRPF. En diciembre del 2017 firmaron el contrato de compraventa con una promotora estando prevista la entrega para el segundo trimestre del 2019. Finalmente, la entrega se produjo el 19 de mayo de 2020.

CUESTION-PLANTEADA: Posible ampliación del plazo de dos años para reinvertir, por retraso de entrega no imputable a los compradores.

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 38; RIRPF RD 439/2007, art 41 y 41 bis.

[V1825-20](#), de 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante manifiesta que a partir de 1 de enero de 2018 es residente fiscal en España, habiendo sido con anterioridad residente fiscal en México.

Asimismo manifiesta ser titular de la totalidad de las acciones de una sociedad residente en las Bahamas, habiéndose imputado en su impuesto sobre la renta de México los beneficios obtenidos por la sociedad hasta el 31 de diciembre de 2017, por aplicación de un régimen de transparencia fiscal internacional existente en el impuesto sobre la renta mexicano.

La consultante manifiesta que aplicará el régimen especial de transparencia fiscal internacional establecido en el artículo 91 de la Ley del Impuesto español en el ejercicio 2018, y que en dicho ejercicio la sociedad ha procedido a un reparto de reservas.

CUESTION-PLANTEADA: Si las reservas de la sociedad distribuidas a la consultante, que se corresponden con beneficios obtenidos por la sociedad por los que ya ha tributado la consultante en el impuesto sobre la renta mexicano, pueden ser excluidos de la base imponible del impuesto sobre la renta de las personas físicas español, o en caso negativo, si sería aplicable la deducción por doble imposición internacional establecida en el artículo 80 de la Ley del impuesto español.

Procedencia de la compensación de bases imponibles negativas procedentes de ejercicios anteriores a 2018 a efectos de determinar la renta a integrar por la consultante por la aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional del impuesto sobre la renta de las personas físicas español.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 25, 80 y 91.

[V1826-20](#), de 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante se plantea vender unas participaciones sociales que adquirió en 2017 a un socio no residente, con residencia fiscal en Portugal, correspondientes a una sociedad española no admitida a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE. La adquisición se efectuó a un precio inferior a los valores a que se refieren los párrafos 3 y 4 del artículo 37.1.b) de la Ley del Impuesto. Dichos valores serían similares en el momento de la adquisición de las participaciones y en el momento actual, en que se plantea su transmisión a un tercero. La transmisión se efectuaría por un precio igual al de la adquisición e inferior a los referidos valores.

El consultante manifiesta asimismo que la transmisión de las participaciones realizada por el no residente a su favor, tributó en Portugal en aplicación del convenio de doble imposición firmado con Portugal.

CUESTION-PLANTEADA: Cálculo de la ganancia patrimonial correspondiente a la transmisión de las participaciones, y si resultaría aplicable al valor de adquisición de las participaciones lo establecido en el referido artículo 37.1.b) que dispone que "El valor de transmisión así calculado se tendrá en cuenta para determinar el valor de adquisición de los valores o participaciones que corresponda al adquirente".

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 33, 35, 37 y 49.

[V1827-20](#), de 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante manifiesta que él y su esposa son dueños de una vivienda que constituye su domicilio habitual y que fue construida, según el Catastro, en 1960, una vez celebrado el matrimonio y con los recursos propios de la sociedad de gananciales. Ni la vivienda ni el suelo, aun cuando se encuentran catastradas, figuran inscritas en el Registro de la Propiedad ni se dispone de título inscribible al efecto.

En este momento el consultante pretende inmatricular dicha vivienda a su nombre y el de su esposa.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de la referida inmatriculación, así como el tipo aplicable, en cuanto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y tributación en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 33, 35 y 36.

[V1828-20](#), de 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Venta de una oficina de farmacia de un padre a su hija cuyo precio se estableció que iba a percibirse a plazos, optando por declarar la ganancia patrimonial generada conforme al criterio de imputación de operaciones a plazos o con precio aplazado. Dado que dicho precio fue muy elevado, y ante las dificultades financieras para hacer frente al mismo, se está intentando llegar a un acuerdo para su rebaja.

CUESTION-PLANTEADA: Efectos de dicho descuento en la ganancia patrimonial que debe seguir imputando el padre y en el valor de adquisición del fondo de comercio de la hija.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 33.

[V1829-20](#), de 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ejerce la actividad de restaurador de obras de arte, habiendo realizado la limpieza y restauración de un retablo en una parroquia.

CUESTION-PLANTEADA: Obligación de retener sobre la factura emitida a la parroquia.

NORMATIVA: RIRPF, RD 439/2007, Arts. 74, 75, 76, 95.1

[V1830-20](#), de 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ha donado a su hija una finca rústica.

CUESTION-PLANTEADA: Cómo debe declarar dicha operación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 33 a 36.

[V1831-20](#), de 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Se describe en la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: Si los herederos de una persona que ejerció la actividad profesional de aparejador, arquitecto técnico o ingeniero de edificación pueden deducirse en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como gasto de la actividad, la cuota del seguro de responsabilidad civil que deben seguir abonando durante el tiempo en que se puedan seguir recibiendo reclamaciones consecuencia del ejercicio de dicha actividad por parte del fallecido.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 14 y 28.

[V1832-20](#), de 08/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Al haber incorporado en sus autoliquidaciones del IRPF de los períodos impositivos 2016, 2017 y 2018 unas rentas que posteriormente han devenido exentas, el consultante va a instar la rectificación de las mismas.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de optar por la tributación conjunta respecto a las referidas autoliquidaciones, pues en su momento el consultante y su cónyuge presentaron por aquellos períodos declaraciones individuales.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 83

[V1833-20](#), de 09/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: En un procedimiento judicial de 2016 el consultante fue desahuciado y condenado al pago de las costas procesales. Ante la falta de pago, se inicia procedimiento ejecutivo con nueva condena en costas más intereses de demora.

CUESTION-PLANTEADA: Consideración como pérdida patrimonial en el IRPF de la condena en costas y de los intereses.

NORMATIVA: Ley 35/2006, art. 33

[V1834-20](#), de 09/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante ejerce, como actividad principal, la actividad de diseñadora textil de estampados y bordados y confección del diseño de picaje de bordados. Además, como segunda actividad sería la de diseño gráfico aplicado en varios soportes diferentes de artículos de regalo, que tendría a la venta, pudiendo en algunos casos vender estos productos a alguna tienda.

CUESTION-PLANTEADA:

1ª Epígrafe o epígrafes del IAE en que debe darse de alta por el ejercicio de estas actividades.

2ª Si la retención a aplicar por los clientes en los dos primeros años de actividad debe ser o no obligatoriamente el tipo reducido del 7 por ciento.

NORMATIVA: TAINIAE RDLeg 1175/1990, Tarifas; RIRPF RD 439/2007, arts. 75.1.c), 95.1

[V1835-20](#), de 09/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante se va a dar de alta como autónomo para impartir clases de materias incluidas en los planes de estudios del sistema educativo. La actividad la va a efectuar tanto para academias como para particulares, alquilando en este último caso un aula en un centro.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación en IVA e IRPF (retenciones)

NORMATIVA: Ley 37/1992, art. 20; RIRPF, art. 95

[V1836-20](#), de 09/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: En agosto de 2019, se reconoce a la comunidad de propietarios consultante una subvención por eliminación de barreras arquitectónicas. La solicitud inicial se tramitó con anterioridad a la venta de viviendas a terceros, en mayo de 2019 y en 2018. La comunidad de propietarios se plantea la devolución de las derramas satisfechas a los vecinos que vendieron sus viviendas.

CUESTION-PLANTEADA: Atribución, a efectos del IRPF, del importe de las subvenciones obtenidas por la comunidad.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Arts. 14.2.c), 33.1, 88 y 89

[V1837-20](#), de 09/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante casada en régimen de gananciales quiere vender su vivienda habitual en la que reside desde hace más de treinta años y reinvertir el importe obtenido en la venta en una nueva vivienda habitual construida en un terreno de titularidad de su única hija.

CUESTION-PLANTEADA: En el caso de venta de la vivienda habitual plantea la aplicación de la exención por reinversión, y consulta sobre el cumplimiento del plazo y justificación de la reinversión realizada.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Art. 38; RIRPF. RD 439/2007. Arts. 41 y 41bis

[V1838-20](#), de 09/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Se describen en la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de un miembro de una comunidad de propietarios, de la ayuda para compensar los costes derivados de la adaptación de las antenas de televisión afectadas por el proceso de liberalización de la banda de frecuencias 694-790 Mhz (segundo dividendo digital), concedida a dicha comunidad.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Arts. 8.3, 33.1, 88, 89 y 96.

[V1839-20](#), de 09/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante adquiere el 25 por ciento de su vivienda habitual el 28 de abril del 2006, perteneciendo otro 25 por ciento a su cónyuge y el 50 por ciento restante a su madre. El 26 de abril de 2018 su madre le dona el 50% del pleno dominio. El 23 de julio de 2018, la consultante enajena el 75% de su propiedad y compra otra vivienda que pasa a ser su vivienda habitual.

CUESTION-PLANTEADA: Si tiene derecho a la exención por reinversión en vivienda habitual.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículo 38; RD 439/2007 Artículos 41 y 41 bis.

[V1840-20](#), de 09/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ha residido en Países Bajos, donde ha tenido su residencia fiscal hasta 31 de diciembre de 2019. Desde 1 de enero de 2020 reside en España. Este desplazamiento a España ha venido motivado como consecuencia de haber adquirido la condición de administrador de una sociedad española. El consultante es, también, socio fundador minoritario de esta sociedad española, con un 16,60% de participación en su capital social.

Además de la remuneración por las tareas inherentes a su cargo de administrador, va a prestar a la sociedad servicios de Director de Desarrollo de Negocios y Cofundador de la empresa, por los que recibirá otra remuneración distinta.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede acogerse en 2020 al régimen fiscal especial previsto en el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 93; RIRPF, RD 439/2007, Arts. 113 a 120.

[V1842-20](#), de 09/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante ha enajenado su vivienda habitual. En el momento de la venta su edad era de 65 años y un mes.

CUESTION-PLANTEADA: Posibilidad de aplicar la exención por transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Art. 33.4.b)

[V1843-20](#), de 09/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, entre el 15 de marzo y el 1 de julio de 2019, tuvo dos menores en guarda con fines de adopción, sin que al final se llevara a cabo dicha adopción, por lo que dichos menores fueron entregados a la Administración.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede aplicar el mínimo por descendientes por dichos menores.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Art. 58.

[V1844-20](#), de 09/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante es una persona física que tiene intención de alquilar una vivienda a su propietario para posteriormente subarrendarla con fines turísticos sin prestar servicios complementarios propios de la industria hotelera.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación y deducibilidad de los gastos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tributación en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre Actividades Económicas de las operaciones descritas.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, arts. 25,26 y 27.1; LIVA. Ley 37/1992, Art. 20.Uno.23º; RIRPF RD 436/2006, arts 13,14 y 20; TRLRHL, arts 78 y 79.

[V1845-20](#), de 09/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante transmite en 2019 la vivienda que adquirió en 2018, la cual venía constituyendo su residencia habitual. Manifiesta que las circunstancias que concurren le han obligado a venderla y tener que marcharse; la usurparon un grupo de personas a las que la policía echó y detuvo, con posterioridad recibe amenazas que emocionalmente le impiden seguir residiendo allí.

CUESTION-PLANTEADA: Considerar las circunstancias que concurren encuadradas entre "otras análogas justificadas", considerando a la vivienda como habitual a pesar de no haber llegado a constituir su residencia habitual durante tres años continuados.

NORMATIVA: Ley 35/2006 Arts. 33.4.b), 38 y DA 23ª; RD 439/2007 Art. 41 bis

[V1846-20](#), de 09/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante, persona física que desarrollaba la actividad de transporte de mercancías por carretera determinando el rendimiento de la actividad económica por el método de estimación objetiva, ha percibido en virtud de sentencia judicial la devolución de determinados importes satisfechos en pago del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (céntimo sanitario), incluyendo intereses de demora.

El consultante causó baja en la actividad económica como empresario autónomo del transporte de mercancías por carretera en el ejercicio 2010, determinando hasta esa fecha el rendimiento neto de su actividad por el método de estimación objetiva. En 2019 desarrolla únicamente la actividad económica de arrendamiento de inmuebles en estimación directa.

CUESTION-PLANTEADA: Tratamiento de dichos importes en el IRPF.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 14 y 28; LIS, 27/2014, Art. 10 y 11.

[V1847-20](#), de 09/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Desde el 1 de enero de 2019 al 31 de octubre de 2019 la consultante ha percibido unos rendimientos por la prestación de servicios como agente comercial en virtud del correspondiente contrato mercantil. Dicho contrato ha sido prorrogado durante los meses de noviembre y diciembre percibiendo las retribuciones pertinentes.

CUESTION-PLANTEADA: Calificación que procede otorgar a tales rendimientos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 27.

[V1848-20](#), de 09/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante que está divorciado, vive con sus padres. Su padre, mayor de 65 años y con un grado de discapacidad del 65%, percibe la prestación por incapacidad permanente absoluta exenta de tributación, y no presenta declaración de IRPF. Su madre, que percibe su pensión de jubilación, ha presentado su declaración de IRPF individual, y se ha aplicado la deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad a cargo.

CUESTION-PLANTEADA: Si puede aplicar en su declaración de IRPF, el mínimo por ascendientes y el mínimo por discapacidad por su padre, y la deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Arts. 59, y 81 bis.

[V1869-20](#), de 10/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante plantea darse de alta como apicultor, pretendiendo dar servicios accesorios como polinización, venta ambulante y talleres sobre las abejas en colegios, etc.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación en el IVA y en el IRPF de la actividad.

NORMATIVA: LIVA 37/1992, Arts. 90, 91, 122, 124 a 130; RIVA 1624/1992, Arts. 37, 44; RIRPF, RD 439/2007, Art. 35; Orden HAC/1164/2019, Arts. 1, 2

[V1870-20](#), de 10/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante se dedica a la apicultura como ganadería independiente, teniendo previsto realizar de forma accesoria servicios de polinización, consistentes en trasladar las colmenas a fincas agrícolas con objeto de facilitar la polinización de las flores.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación en el IVA y en el IRPF de los servicios de polinización, tanto si se realizan como actividad accesoria de la apicultura como si devinieran como actividad principal.

NORMATIVA: LIVA 37/1992, Arts. 90, 91, 122,124 a 130; RIVA 1624/1992, Arts. 37, 44; RIRPF, RD 439/2007, Art. 35; Orden HAC/1164/2019, Arts. 1, 2

[V1871-20](#), de 10/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Los padres del consultante, casados en régimen de sociedad de gananciales adquirieron dos fincas en 1970 y 1985. Como consecuencia del fallecimiento de su madre, el consultante y sus hermanos adquirieron la nuda propiedad del 50 por ciento de tales fincas y su padre el usufructo de dicho 50 por ciento. En noviembre del 2019 se enajenan ambas fincas por 100.000 euros obteniéndose una ganancia patrimonial.

CUESTION-PLANTEADA: Determinación del valor y fecha de adquisición de las fincas a efectos de calcular la ganancia patrimonial resultante.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. art. 11, 35, 36 y DT9º.

[V1872-20](#), de 10/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante, mayor de 65 años, es propietaria del 30 por ciento del pleno dominio de una vivienda. Se pretende donar el 6 por ciento del pleno dominio a su hijo.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de la ganancia patrimonial en el IRPF derivada de la donación del pleno dominio a su hijo. Tributación en el IRPF en caso de donar la nuda propiedad exclusivamente.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006, Art 33.4.b)

[V1873-20](#), de 10/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Para la comercialización de sus productos a sus clientes (hospitales, clínicas, centros de salud, etc.), la empresa consultante dispone de una red de empleados comerciales a los que pone a su disposición vehículos turismo para realizar su trabajo: visitas periódicas a clientes para el seguimiento, obtención y gestión de pedidos, promociones, ofertas, etc.

CUESTION-PLANTEADA: Si la puesta a disposición de los vehículos puede constituir retribución en especie para los empleados.

NORMATIVA: Ley 35/2006. Art. 43

[V1874-20](#), de 10/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: En 2017, la entidad consultante acuerda la entrega de opciones de compra sobre acciones a sus empleados a ejercitar en un plazo de 3 años, supeditada a la permanencia en la compañía durante dicho periodo de 3 años.

CUESTION-PLANTEADA: Aplicación de la reducción del 30 por ciento prevista en el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, artículos 17, 18

[V1875-20](#), de 10/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante fue despedida de la empresa en la que trabajaba en 2019, por causas objetivas, acordando con esta un pacto de no competencia postcontractual de dos años de duración, desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 1 de mayo de 2021, pacto por el que ha percibido el cobro de una compensación.

CUESTION-PLANTEADA: Imputación temporal de la compensación. Posibilidad de imputar dicha compensación durante los períodos impositivos a los que se extiende el pacto.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art.14.1 a)

[V1876-20](#), de 10/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante, inició su relación laboral con una empresa el 4 de mayo de 2015, y fue despedida el 12 de abril de 2019. La empresa comunicó, inicialmente, un despido por causas objetivas, si bien el mismo día reconoció la improcedencia del despido y satisfizo la indemnización prevista en el Estatuto de los Trabajadores.

CUESTION-PLANTEADA: Tratamiento fiscal de la indemnización por despido satisfecha

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Arts. 7.e) y 18.2.

[V1877-20](#), de 10/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Según indica el consultante en su escrito, en 2014 la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) lo incluyó de oficio en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por desarrollar el cargo de administrador de varias empresas, cargo ejercido sin remuneración. En 2019, solicita y se le concede el pago en 48 mensualidades de las cuotas del RETA adeudadas por el período 2010-2015.

CUESTION-PLANTEADA: Incidencia del pago de las cuotas del RETA en la liquidación del IRPF.

NORMATIVA: LIRPF, 35/2006, Art. 14

[V1878-20](#), de 10/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Trabajadora de hostelería a la que se le reconoce la incapacidad permanente total por contingencias comunes. Por sentencia judicial, la empresa le satisface una indemnización establecida en el artículo 46 del Convenio colectivo.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación en el IRPF de la indemnización.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, Arts. 7 y 17

[V1879-20](#), de 10/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Por sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2017, se confirma la nulidad del expediente de regulación temporal de empleo promovido por la entidad financiera en la que trabajaba el consultante, que se vio afectado por la reducción de jornada contemplada en el mismo. La sentencia desestimó el recurso interpuesto, contra la sentencia de instancia, por la entidad financiera, y confirmó la nulidad del expediente y la reposición de los trabajadores a las condiciones de trabajo previas al expediente, por lo que la entidad tiene que pagar diferencias retributivas más los intereses de demora correspondientes. La entidad financiera aún no ha procedido al pago de dichos importes, y ha ofrecido a los trabajadores que no hayan interpuesto reclamaciones judiciales contra la empresa o desistan de las mismas, la adhesión a una promoción, cuenta domiciliación de nómina pensión, para que estos domicilien su nómina y otros ingresos en dicha cuenta, durante al menos 20 años. Dicha promoción incorpora un incentivo monetario durante el período de tiempo en que esté vigente el compromiso de permanencia.

CUESTION-PLANTEADA: Tributación de los rendimientos a recibir, debidos por la entidad, en el supuesto en que el consultante se adhiera a la promoción cuenta domiciliación de nómina pensión. Imputación temporal de rendimientos. Tributación de los intereses de demora.

NORMATIVA: LIRPF. Ley 35/2006. Art. 14, 33, 34.

[V1880-20](#), de 10/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante desarrolla la actividad de "servicios de hospedaje en fondas", epígrafe 683 del IAE, determinando el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación objetiva tributando en el IVA por el régimen especial simplificado.

Una empresa holandesa de reservas hoteleras por internet le ofrece realizar reservas a través de la misma, por lo que le cobraría una comisión por las operaciones de intermediación que le preste.

CUESTION-PLANTEADA: Si las operaciones de intermediación le excluirían del método de estimación objetiva del IRPF y del régimen especial simplificado del IVA.

NORMATIVA: Orden HAC/1164/2019, Art. 1.1, Anexo III, Norma 4.

[V1881-20](#), de 10/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: El consultante y su cónyuge eran titulares de unas acciones depositadas en una cuenta de valores conjunta de una entidad extranjera. En abril de 2019 trasladaron dichas acciones desde dicha cuenta a otra a nombre exclusivamente de su cónyuge.

CUESTION-PLANTEADA: Implicaciones fiscales de dicho traspaso en el IRPF.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 11 y 33.

[V1882-20](#), de 10/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Se corresponde con la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: A efectos del gasto deducible por amortización de los rendimientos de capital inmobiliario, si en la escritura pública de compraventa del inmueble se determinó el valor del suelo, puede excluirse del cómputo dicho valor del suelo.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006. Artículo 23; RIRPF, RD 439/2007, Artículo 14

[V1883-20](#), de 10/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: Se describe en la cuestión planteada.

CUESTION-PLANTEADA: A quién corresponde declarar en el IRPF la venta de unas acciones y de una vivienda adquiridas por herencia, y en las que la nuda propiedad corresponde al hijo del fallecido y el usufructo al cónyuge del fallecido.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 11 y 33 a 36.

[V1884-20](#), de 10/06/2020

DESCRIPCION-HECHOS: La consultante ha obtenido en 2019 las siguientes rentas: 15.595,06€ de rendimientos del trabajo, 779,58€ de rendimientos del capital mobiliario sometidos a retención, 1.351,62€ de pérdida patrimonial por la venta de unas acciones, 1.091,98€ de ganancia patrimonial sometida a retención por la transmisión de unas participaciones en un fondo de inversión y 656,39€ de imputación de rentas inmobiliarias.

CUESTION-PLANTEADA: Pregunta si está obligada a presentar la declaración del IRPF-2019.

NORMATIVA: LIRPF, Ley 35/2006, Art. 96
